

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA No. 202200302

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor LUIS ARMANDO GIL MOLINA, se observa que no se informa cuál es la dirección de residencia de las niñas DANNA SOFÍA y MARÍA FERNANDA GIL BARGO, beneficiarias del PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE que se pretende cancelar, indispensable para establecer la competencia de la autoridad judicial que deberá aprender el conocimiento del asunto.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la misma normativa, INADMITE la demanda de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE presentada en nombre de LUIS ARMANDO GIL MOLINA y dirigida en contra de VICTORIA EUGENIA BARCO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se suministre la información echada de menor.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado judicial del señor LUIS ARMANDO GIL MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA